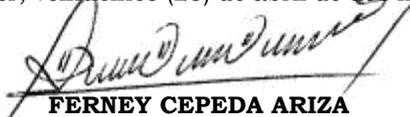


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente subsanación de demanda de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio fue presentada dentro del término para ello, a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



**FERNEY CEPEDA ARIZA**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICACIÓN PROCESO</b>	<b>68.101.40.89.001.2022.00013-00 DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y SUMA DE POSESIONES.</b>
<b>PARTE DEMANDANTE</b>	<b>JAIME ALONZO DUARTE CAVANZO C.C. No. 91.350.814 actuando en nombre propio y en representación de su padre JAIME DUARTE CAMACHO C.C. No. 3.266.235</b>
<b>APODERADO PARTE DEMANDADA</b>	<b>Dra. SANDRA LILIANA RONDON MENESES. HEREDEROS DETERMINADOS de CRONIDAS DUARTE CARO, señores AURA ROSA DUARTE PAEZ, CELIA MATILDE DUARTE PAEZ, GILBERTO DUARTE PAEZ, EDELMIRA PAEZ PAEZ Y GREGORIO PAEZ PAEZ, y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.</b>
<b>INICIADO</b>	<b>03 DE MARZO DE 2022.</b>

### **ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial el señor **JAIME ALONZO DUARTE CAVANZO** quien actúa en nombre propio y en representación de su padre **JAIME DUARTE CAMACHO** instaura demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS de CRONIDAS DUARTE CARO**, señores **AURA ROSA DUARTE PAEZ, CELIA MATILDE DUARTE PAEZ, GILBERTO DUARTE PAEZ, EDELMIRA PAEZ PAEZ Y GREGORIO PAEZ PAEZ**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.**

### **CONSIDERACIONES**

En relación al escrito de demanda presentado, al efectuar el Despacho su análisis, se advierte que la demanda de la referencia fue subsanada dentro del término, por ende, cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios, siendo este Juzgado competente por la cuantía y la naturaleza del asunto.

Por tratarse de un bien cuyo avalúo catastral<sup>1</sup> es de un millón seiscientos treinta y cuatro mil pesos (\$1.634.000)<sup>2</sup>, su trámite se desarrollará por el Proceso Verbal, reglamentado por los artículos 368, siguientes, y 375 del Código General del Proceso.

Como se ha acreditado con la documentación aportada, los **HEREDEROS DETERMINADOS de CRONIDAS DUARTE CARO, señores AURA ROSA DUARTE PAEZ, CELIA MATILDE DUARTE PAEZ, GILBERTO DUARTE PAEZ, EDELMIRA PAEZ PAEZ Y GREGORIO PAEZ PAEZ**, integran la parte demandada, por ostentar derechos sobre el bien inmueble objeto del

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 26, Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Folio 14, cuaderno principal.

presente proceso, quienes deberán ser notificados de la admisión de la presente demanda.

Se ordenará la inscripción de la admisión de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-8378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander.

Igualmente, informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, se informará a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el artículo 28 del Decreto 2365 de 2015.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio instaurada por **JAIME ALONZO DUARTE CAVANZO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su padre **JAIME DUARTE CAMACHO**, por intermedio de apoderado judicial contra **HEREDEROS DETERMINADOS** de **CRONIDAS DUARTE CARO**, señores AURA ROSA DUARTE PAEZ, CELIA MATILDE DUARTE PAEZ, GILBERTO DUARTE PAEZ, EDELMIRA PAEZ PAEZ Y GREGORIO PAEZ PAEZ, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, respecto del predio rural denominado **“LA ESPERANZA”**, ubicado en la Vereda Minas y Serranos del Municipio de Bolívar Santander e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 324-8378** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, alinderado de la siguiente manera:

POR EL NORTE: Lindando con Carretera que conduce al Municipio de Bolívar y Vélez en una longitud de 108.35 metros. POR EL SUR: Lindando con predios de herederos de Rosa Sanabria, cerca de Alambre al medio en una Longitud de 123.73 metros. POR EL ORIENTE: Lindando con Quebrada la Mina, en una longitud de 215.43 metros. POR EL OCCIDENTE: Lindando con carretera que conduce al Municipio de Vélez y Bolívar en una longitud de 173.14 metros.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la presente demanda conforme al **PROCESO VERBAL**, consagrado en los artículos 368, siguientes, y 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-8378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander. Librese el oficio correspondiente.

**CUARTO: EMPLAZAR** A los Herederos Determinados de CRONIDAS DUARTE CARO, Señores **AURA ROSA DUARTE PAEZ, CELIA MATILDE DUARTE PAEZ, GILBERTO DUARTE PAEZ, EDELMIRA PAEZ PAEZ Y GREGORIO PAEZ PAEZ**, así mismo a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien inmueble objeto de la Litis y puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de los actores, de conformidad y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso y lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Transcurridos quince días a partir de la expiración del emplazamiento expresado en el artículo 108 referenciado, e igualmente culminado el término de un (1) mes plasmado en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se entenderá surtido respecto de las personas indeterminadas; a estas se designará un curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

**SEXTO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO: INSTALAR** una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Parágrafo:** Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, para incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente este auto a los demandados o *CURADOR AD LITEM* designado, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y córrase traslado del escrito introductor por el término de veinte (20) días, para que presenten las excepciones de ley.

**NOVENO:** Se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del referido proceso, a la abogada **SANDRA LILIANA RONDON MENESES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.946.769 del Socorro

Santander, portadora de la T.P. No. 128.701 del Consejo Superior de la Judicatura., en los términos y para los efectos del poder conferido.

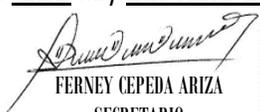
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado  
No. 028 hoy 26/ABR/2022

  
FERNEY CEPEDA ARIZA  
SECRETARIO